



Asamblea General

Distr. general
7 de febrero de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 64 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/503)]

60/139. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las resoluciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes celebrados al cabo de cinco años,

Observando con reconocimiento las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migrantes en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la reunión de mesa redonda de alto nivel celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, acerca de la incorporación de la perspectiva de género en la macroeconomía, que incluyó un debate sobre la protección de las trabajadoras migratorias, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Reconociendo la creciente feminización de la migración internacional, que requiere una mayor sensibilización sobre las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la cuestión relativa a esa migración,

Observando que un elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición siguen emigrando a países más prósperos en búsqueda de medios de subsistencia para sí y para sus familias como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen, en colaboración con la comunidad internacional, de tratar de crear condiciones propicias para el empleo y la seguridad económica de sus ciudadanos,

Reconociendo los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de acogida del empleo de las trabajadoras migratorias,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias, entre otros, de violencia sexual y sexista, trata de mujeres, violencia doméstica y familiar, actos racistas y xenófobos y prácticas laborales abusivas,

Observando la tendencia en el caso de muchas mujeres migratorias a ser empleadas en la economía no estructurada y en labores que requieren menos calificaciones en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres sean más vulnerables a los abusos y la explotación,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, integral y de gran variedad de fuentes, incluso una posible base de datos para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia adquirida por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y de estrategias concretas para abordar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Alentando a la sociedad civil a que siga participando en la elaboración y aplicación de medidas apropiadas para apoyar alianzas innovadoras entre organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y otros de sus integrantes con miras a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Consciente de que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado por el uso de documentos fraudulentos o irregulares y el recurso a matrimonios arreglados con miras a la migración, que la Internet, entre otras cosas, facilita, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia que reviste la adopción de enfoques y estrategias que se apliquen en forma conjunta y en colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata de mujeres, a fin de promover la realización de actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por las medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, que facilitan su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o prestan asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Toma nota también* de los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes⁷ y la Relatora Especial de la Comisión sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁸, en lo que se refiere a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a todos los relatores especiales cuyos mandatos están relacionados con el tema a que se ocupen de la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus derechos humanos, en particular los problemas de la violencia y la discriminación por motivos de género, así como la trata de mujeres;
3. *Observa* las conclusiones que figuran en el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, 2004: La mujer y la migración internacional⁹, en particular sus recomendaciones relativas a la adopción de medidas concretas destinadas a promover el empoderamiento de la mujer migrante, incluidas las trabajadoras migratorias, y reducir su vulnerabilidad al maltrato;
4. *Observa con reconocimiento* la entrada en vigor el 1º de julio de 2003 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰;
5. *Pide* a todos los gobiernos que sigan cooperando plenamente con las relatoras especiales mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución en la realización de las actividades y funciones que se les han encomendado, incluso poniendo a su disposición la información que se les solicite sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes que hagan, y alienta a los gobiernos a examinar detenidamente la posibilidad de invitarlas a visitar sus países;
6. *Insta* a todos los gobiernos a incorporar la perspectiva de género en todas las políticas relativas a la migración internacional, en particular, entre otras cosas, para proteger a las mujeres migratorias contra los actos de violencia, la discriminación, la explotación y los abusos;
7. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que intensifiquen la labor que realizan para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluso mediante una cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida, a que formulen estrategias y medidas conjuntas teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro, y a que establezcan y mantengan un diálogo permanente para facilitar el intercambio de información;

⁶ A/60/137 y Corr.1.

⁷ E/CN.4/2005/85 y Corr.1 y Add.1 a 4.

⁸ E/CN.4/2005/72 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5.

⁹ A/59/287 y Add.1; véase también la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.04.IV.4.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

8. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que apoyen los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignen recursos apropiados para ello, en particular programas de información encaminados a determinados destinatarios, programas de educación y campañas de concienciación sobre esta materia en los planos nacional y comunitario, en cooperación con organizaciones no gubernamentales;

9. *Observa con reconocimiento* que algunos Estados Miembros, incluidos países de origen, de tránsito y de destino, han adoptado medidas para informar a las trabajadoras migratorias de sus derechos y de las prestaciones que les corresponden, y alienta a otros Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas a este respecto;

10. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los culpables de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia, y alienten a las organizaciones no gubernamentales a prestarles, todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, y establezcan planes de reinserción y rehabilitación para que las trabajadoras migratorias puedan regresar a sus países de origen;

11. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que apoyen y, si aún no lo han hecho, formulen y apliquen programas de capacitación para la policía, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a inculcar a estos funcionarios públicos las actitudes y los conocimientos necesarios para que intervengan en forma apropiada y profesional en favor de las trabajadoras migratorias que sean objeto de abusos y actos de violencia;

12. *Alienta también* a los gobiernos interesados a que adopten medidas, o fortalezcan las ya existentes, para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera sea su situación de inmigración, incluso, entre otras, en las políticas que regulan la contratación y distribución de las trabajadoras migratorias, y disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias, a fin de reducir la vulnerabilidad de las mujeres migratorias a la explotación, el maltrato y la trata, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

13. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con miras a lograr una mejor comprensión de los problemas de la mujer y la migración internacional, en particular para mejorar la reunión, difusión y análisis de todo tipo de datos que puedan explicar las causas y consecuencias de esos problemas, analizar los vínculos entre la migración y la trata, y determinar las causas de la migración de personas indocumentadas y sus efectos en los ámbitos económico, social y demográfico, además de sus repercusiones para la formulación y aplicación de políticas sociales, económicas y migratorias, incluidas las relativas a las trabajadoras migratorias;

14. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, de tránsito y de destino, a que aprovechen los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística de la Secretaría y de otros organismos pertinentes, como el Instituto Internacional de Investigaciones y

Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias como base para llevar a cabo investigaciones y análisis sobre este tema;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o adherirse a ellos y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias;

16. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 25 de diciembre de 2003 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹ y el 28 de enero de 2004 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹², que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar esos Protocolos o de adherirse a ellos;

17. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a considerar la posibilidad de formular una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

18. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo segundo período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Organización Internacional para las Migraciones, así como los informes de las relatoras especiales mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

*64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2005*

¹¹ Resolución 55/25, anexo II.

¹² *Ibid.*, anexo III.